



PROTOCOLO DE TRABAJO Folio N° SII 0032

Servicio de Impuestos Internos - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

En Santiago, a 11 de mayo de 2020, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 821 de fecha 22 de abril de 2020, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con la estimación de la cantidad de empresas cuya disminución en las ventas podría eventualmente ser indiciaria de una situación de insolvencia futura.

III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico a realizar es: Estimar la cantidad de empresas que eventualmente entrarán en insolvencia debido a la emergencia sanitaria y las restricciones que esto ha supuesto para el consumo y la economía en general.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

 Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.





- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; además de las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v10.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio, se realizará usando como llave las variables RUT y DV. La información tributaria a incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

VI. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

La extracción de los datos será realizada por un funcionario del Servicio, a través de un disco extraíble (pendrive), el cual debe ser previamente revisado y aprobado por el responsable del Servicio señalado en este protocolo, u otra persona designada por él, antes de efectuar el retiro físico de los datos solicitados por la IU.

Los datos a extraer, deberán corresponder a resultados estadísticos que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:





- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con tabulador (TABS), con extensión CSV o TXT.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- En caso que se solicite recuperar archivos LOG's de STATA, estos deberán describir cada una de las salidas de datos, es decir, por cada recuadro con datos de salida, se debe señalar si la información corresponde a "Estadísticas" y si está considera al menos a diez (10) contribuyentes distintos.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

El tiempo mínimo que se considerará para la entrega de archivos validados por parte del SII, será de 3 días hábiles, lo que dependerá de la cantidad de archivos solicitados y la carga de trabajo de los funcionarios.

VII. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

Cualquier modificación respecto de la identidad de los investigadores deberá ser notificada por escrito al SII con un mínimo de 5 días hábiles, para que quede autorizado.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados con una antelación de, al menos 3 días, por escrito al SII, en la forma en que se acuerde.

Los investigadores de la Institución Usuaria, podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 17 de agosto 2020, específicamente, se podrá hacer uso del computador el lunes de cada semana en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs).

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, y deberán portar una credencial temporal mientras permanezcan en las instalaciones del Servicio usando el Computador asignado.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual se





puede incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo al referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

VIII. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

IX. Publicación de Resultados

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo a los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de los contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."





X. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste, será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XI. Condiciones de Término de vigencia del Protocolo

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tablets, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas.

XII. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Carlos Reyes (creyes@superir.gob.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Carlos Ignatio Reves Rubio Jefe Unidad de Gestión Estratégica Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Eduardo Pantoja Rivas
Jefe Departamento de Estudios Económicos y
Tributarios
Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios
Servicio de Impuestos Internos





INVESTIGADORES/ASESORES

Carlos Reyes

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Patricio Carvajal

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Rocío Ávila Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Solange Ibarra
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento





PROTOCOLO DE TRABAJO (11 de mayo del 2020)

ANEXO I

Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos					
Institución Usuaria Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento					
Responsable (nombre y apellido)	Carlos Reyes				
RUT Responsable	10351027-9				
Correo electrónico	creyes@superir.gob.cl				
Teléfono de contacto	562 24952308				

Investigador 1 (nombre y apellido)	Carlos Reyes
RUT Investigador	10351027-9
Correo electrónico	creyes@superir.gob.cl
Teléfono de contacto	562 24952308

Investigador 2 (nombre y apellido)	Patricio Carvajal			
RUT Investigador	2451037-6			
Correo electrónico	pcarvajal@superir.gob.cl			
Teléfono de contacto	562 24952535			

nvestigador 3 (nombre y apellido) Rocío Ávila	
RUT Investigador	17044613-5
Correo electrónico	ravila@superir.gob.cl
Teléfono de contacto	562 24952353

Investigador 4 (nombre y apellido)	Solange Ibarra Salazar			
RUT Investigador	7.148.416-2			
Correo electrónico	sibarra@superir.gob.cl			
Teléfono de contacto	562 24952530			





ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo comprendido entre enero 2019 y marzo 2020

Archivo: Empresas_	at2019.csv ¹			
N° de registros: 624	.504			
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
RUT	Rol único tributario del contribuyente de primera categoría	F22 AT2019	ID	Identificador del registro (innominado)
DV	Dígito verificador asociado al RUT del contribuyente de primera categoría	F22 AT2019	DV	Variación ventas marzo2020 vs promedio ventas 2019
Tramo según ventas	Categoría de ventas conforme a la segmentación señalada en observaciones	F22 AT2019	Tramo_Vtas	 (MICRO) MICRO 1 0,01 UF a 200 UF. (MICRO) MICRO 2 200,01 UF a 600 UF. (MICRO) MICRO 3 600,01 UF a 2.400 UF. (PEQUEÑA) PEQUEÑA 1 2.400,01 UF a 5.000 UF. (PEQUEÑA) PEQUEÑA 2 5.000,01 UF a 10.000 UF. (PEQUEÑA) PEQUEÑA 3 10.000,01 UF a 25.000 UF. (MEDIANA) MEDIANA 1 25.000,01 UF a 50.000 UF.

¹ Es identificado como contribuyente de 1a Categoría.

Presenta declaración jurada 1887.

Presenta declaración jurada 1827.

Es declarante vigente de IVA.

Corresponde fundamentalmente al contenido del archivo Nómina de empresas personas jurídicas AT 2019 (http://www.sii.cl/sobre_el_sii/nominapersonasjuridicas.html)





				 (MEDIANA) MEDIANA 2 50.000,01 UF a 100.000 UF. (GRANDE) GRANDE 1 100.000,01 UF a 200.000 UF. (GRANDE) GRANDE 2 200.000,01 UF a 600.000 UF. (GRANDE) GRANDE 3 600.000,01 UF a 1.000.000 UF. (GRANDE) GRANDE 4 Más de 1.000.000 UF.
Número de trabajadores dependientes informados		DJ1887	Número de Trabajadores	Los trabajadores dependientes corresponden a todos aquellos trabajadores informados por sus empleadores en el formulario 1887.
Fecha inicio de actividades vigente	Fecha inicio de actividades	F22 AT2019	Fecha inicio	
Fecha término de giro	Fecha término de giro, si hubiese	F22 AT2019	Fecha_TG	
Tipo de contribuyente	Clasificación del tipo de contribuyente	F22 AT2019	Tipo contribuyente	 INSTITUCIONES FISCALES MUNICIPALIDADES NO CLASIFICADOS ORG. SIN FINES DE LUCRO ORGANISMOS INTERNACIONALES PERSONA JURIDICA COMERCIAL





				SIN PER. JURIDICA
	8			SOCIEDADES EXTRANJERAS
Subtipo de contribuyente	Clasificación del subtipo de contribuyente	F22 AT2019	Subipo de contribuyente	Entre otras: ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES AGENCIA ASOC. GREMIAL BANCOS CLUB DEPORTIVO COMPANIAS DE SEGURO ETC
Tramo capital propìo positivo	Categoría capital propio, cuando el capital es positivo	F22 AT2019	K_propio_pos F22 C645	Los Tramos de capital propio positivo y negativo se clasifican en los siguientes tramos: 1: 0 < Capital Propio <= 10 UF 2: 10 < Capital Propio <= 25 UF 3: 25 < Capital Propio <= 50 UF 4: 50 < Capital Propio <= 100 UF 5: 100 < Capital Propio <= 100 UF 6: 250 < Capital Propio <= 50 UF 6: 250 < Capital Propio <= 500 UF 7: 500 < Capital Propio <= 500 UF 7: 500 < Capital Propio <= 1.000 UF 8: 1.000 < Capital Propio <= 2.000 UF 9: 2.000 < Capital Propio <= 2.000 UF 9: 2.000 < Capital Propio <= 10.000 UF 10: 10.000 < Capital Propio <= 10.000 UF
Tramo capital propio negativo	Categoría capital propio, cuando al capital es negativo	F22 AT2019	K_propio_negativo F22 C646	Propio Los Tramos de capital propio positivo y negativo se clasifican en los siguientes tramos:





				1: 0 < Capital Propio <= 10 UF 2: 10 < Capital Propio <= 25 UF 3: 25 < Capital Propio <= 50 UF 4: 50 < Capital Propio <= 100 UF 5: 100 < Capital Propio <= 100 UF 6: 250 < Capital Propio 6: 250 < Capital Propio <= 500 UF 7: 500 < Capital Propio <= 1.000 UF 8: 1.000 < Capital Propio <= 2.000 UF 9: 2.000 < Capital Propio <= 1.000 UF 9: 2.000 < Capital Propio <= 1.000 UF
Rubro económico	Clasificación rubro económico	F22 AT2019	Rubro	Propio El rubro económico se determina como la actividad vigente durante el año correspondiente ante el SII para aquellos contribuyentes que registren una única actividad económica. En caso de poseer múltiples actividades, se determina como la principal aquella declarada en la consulta de actividad económica principal al momento de declarar el Formulario 29, en caso contrario, se
Subrubro económico	Clasificación sub	F22	Subrubro	determina según la definición del párrafo anterior.
Actividad económica	Actividad económica del contribuyente	F22 AT2019	ActividadEco	
Región		F22 AT2019	Región	La ubicación geográfica se determina por la dirección vigente ante el Servicio de Impuestos Internos como domicilio / casa matriz.





Provincia	F22 AT2019	Provincia	La ubicación geográfica se determina por la dirección vigente ante el Servicio de Impuestos Internos como domicilio / casa matriz.
Comuna	F22 AT2019	Comuna	La ubicación geográfica se determina por la dirección vigente ante el Servicio de Impuestos Internos como domicilio / casa matriz.

Archivo: Ventas.csv		VIII III		
N° de registros: 624.504				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
	RUT Contribuyente			
RUT				
	Monto facturas emitidas por	F29 ene	CE02 1	
Ventas_enero_2019	ventas y servicios del giro	2019	C502_1	
	Monto facturas emitidas por	F29 feb	C502_2	
Ventas_febrero_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_2	
	Monto facturas emitidas por	F29 mar	C502_3	
Ventas_marzo_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_3	
	Monto facturas emitidas por	F29 abr	C502_4	
Ventas_abril_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_4	
	Monto facturas emitidas por	F29 may	C502 5	
Ventas_mayo_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_3	
***	Monto facturas emitidas por	F29 jun	C502_6	
Ventas_junio_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_0	
	Monto facturas emitidas por	F29 jul	C502_7	
Ventas_julio_2019	ventas y servicios del giro	2019	C302_/	
	Monto facturas emitidas por	F29 ago	C502_8	
Ventas_agosto_2019	ventas y servicios del giro	2019	0302_0	
Ventas_septiembre	Monto facturas emitidas por	F29 sep	C502_9	:
_2019	ventas y servicios del giro	2019	0302_3	
	Monto facturas emitidas por	F29 oct	C502_10	
Ventas_octubre_2019	ventas y servicios del giro	2019	0302_10	
Ventas_noviembre_201	Monto facturas emitidas por	F29 nov	C502_11	
9	ventas y servicios del giro	2019	0502_11	
	Monto facturas emitidas por	F29 dic	C502_12	
Ventas_diciembre_2019	ventas y servicios del giro	2019		
	Monto facturas emitidas por	F29 ene	C502 13	
Ventas_enero_2020	ventas y servicios del giro	2020	3002_10	
	Monto facturas emitidas por	F29 feb	C502_14	
Ventas_febrero_2020	ventas y servicios del giro	2020		





	Monto facturas emitidas por	F29 mar	C502 15	
Ventas_marzo_2020	ventas y servicios del giro	2020	C302_15	





ANEXO III — DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA DATOS enviados desde la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento al SII

Número de registros: 4000	
Campo	Descripción
RUT	RUT empresa deudora
DV	DV empresa deudora





ANEXO IV - FICHA DE EXTRACCIÓN DE DATOS

Instrucciones: Se debe entregar una breve descripción con las características del archivo a extraer. Además, si éste corresponde a una base de datos agregados, se debe entregar el detalle y descripción de cada uno de los campos. **Esta ficha se debe entregar para cada uno de los archivos a extraer.**

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU cada vez que se solicite una extracción de datos según se indica en el punto VI.

Archivo:	
Descripción del archivo:	
Fecha requerimiento: xx/xx/xx	
САМРО	DESCRIPCION DEL CAMPO





ANEXO V - FICHA DE RESULTADOS

Instrucciones: Se debe entregar un resumen ejecutivo resultados obtenidos y los alcances de la investigación desarrollada. Además, se debe detallar específicamente los posibles efectos o implicancias tributarias del estudio.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU una vez que estén disponible los resultados

Fecha:17/08/2020

Resultados del Estudio:

Clasificar a las empresas conforme al cálculo de la variación de las ventas de marzo de 2020 respecto del promedio del año anterior, o bien respecto a marzo del año anterior.

El objetivo es priorizar a las empresas conforme a la caída estimada en las ventas, y en función de ello, ordenarlas de acuerdo a su propensión a caer en insolvencia si el efecto económico debido a la crisis sanitaria continúa. A partir de ello, tener una estimación de la cantidad de empresas en problemas, agrupándolas por Tipo contribuyente, Subipo contribuyente, Capital propio positivo, Capital propio negativo, Rubro, Subrubro, Actividad Económica, Región, Provincia y Comuna.

Efectos tributarios del Estudio:

La insolvencia determina la incapacidad de la empresa para pagar impuestos, y se corta la cadena de valor de la empresa.